



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6103-SPA-4772

No. Folio: PAOT-05-300/200-18331-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 DIC 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-6103-SPA-4772** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *La afectación de un individuo arbóreo, al cual le están retirando la corteza, con la intención de secarlo.* (...) [Hechos que ocurren en Calzada del Hueso número 151, colonia INFONAVIT El Hueso, Alcaldía Coyoacán] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

AFECTACIÓN DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación de un individuo arbóreo ubicado en Calzada del Hueso número 151, colonia INFONAVIT El Hueso, Alcaldía Coyoacán

Al respecto, el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que se equipara al derribo de árboles, cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, elaboró el Dictamen Técnico con número de folio PAOT-2022-746-DEDPA-571, determinando las siguientes conclusiones:

(...) Primera. De acuerdo con las características observadas en campo, el árbol presenta daño mecánico debido al descortezaamiento perimetral en el tronco (anillado o cinchamiento), realizado con un instrumento punzocortante; esta acción se realizó de manera dolosa con el propósito de provocar la muerte de este organismo vegetal. Asimismo, hay evidencia de muñones y desgarres por podas mal ejecutadas.

Segunda. El follaje del árbol presenta zonas con clorosis o amarillamiento que está relacionado con la deficiencia nutricional debido a la interrupción del sistema vascular ocasionado por el descortezaamiento del tronco. El daño mecánico realizado eliminó el cambium y dejó expuesta la albura.

Tercera. La condición general del árbol se determina como declinante severo y su estructura general se determina como irrecuperable. (...)

Es así que, mediante oficio se hizo del conocimiento a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, el estado que guarda el individuo arbóreo motivo de denuncia, a efecto de que se valore la acción de manejo correspondiente, con fundamento en los artículos 87 y 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, llevar a cabo la acción de manejo correspondiente en el individuo arbóreo motivo de denuncia.





RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un individuo arbóreo, ubicado en Calzada del Hueso número 151, colonia INFONAVIT El Hueso, Alcaldía Coyoacán; el cual presentaba una condición general declinante severo y su estructura general irrecuperable, debido al cinchamiento del tronco.
- Esta Procuraduría hizo del conocimiento de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan, el estado que guardaba el individuo arbóreo motivo de denuncia, a efecto de que se valore la acción de manejo correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

KCH/AEO